

h) La Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento ha informado favorablemente el proyecto, manifestando que, al encontrarse el ámbito incluido en las zonas de servidumbres aeronáuticas legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura requerirá resolución favorable del órgano competente, tal como se establece en los artículos 29 y 30 del Decreto de Servidumbres Aeronáuticas.

i) El Consorcio de Aguas del Huesna, empresa municipal responsable de la prestación de los servicios hidráulicos, ha informado el Plan General en materia de su competencia, indicando las obras de extensión que deben ejecutarse.

j) Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, ha informado con fecha 25.6.09, el proyecto aprobado provisionalmente, manifestando que los promotores, en aplicación del Real Decreto 1955/2.000, deberán ejecutar a su costa la infraestructura eléctrica necesaria para garantizar el suministro.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) El sector de suelo urbanizable ordenado que proviene del planeamiento anterior y que cuenta con plan parcial aprobado debe constituir expresamente un área de reparto a la que debe asignársele el correspondiente aprovechamiento medio. Asimismo, el Plan General debe incorporar a sus determinaciones las correspondientes normas urbanísticas particulares a los efectos de quedar perfectamente regulada la actividad urbanística desde el nuevo planeamiento general sin tener que recurrir a los referidos instrumentos de desarrollo.

b) Analizando pormenorizadamente los distintos documentos que conforman el Plan se pone de manifiesto que el proyecto no ha dado la respuesta debida a los informes sectoriales emitidos por el Consorcio de Aguas del Huesna y Sevillana Endesa, que han determinado la necesidad de ampliar las infraestructuras existentes para garantizar la prestación de los servicios hidráulicos y energéticos, respectivamente. Consecuentemente, el Plan debe completar sus determinaciones incorporando las nuevas infraestructuras demandadas a la planimetría y a la memoria económica del Plan.

Quinto. Aunque las deficiencias que presenta el proyecto no impiden su aprobación definitiva, si obligan a que, mientras no se subsanen, quede en suspenso la eficacia de tal aprobación, supeditando para ello el registro y publicación del mismo a que se produzca la subsanación, tal como dispone el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el art. Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 31 de octubre de 2008, y documento complementario de fecha 25 de junio de 2009, debiendo el Ayuntamiento proceder a la corrección de las deficiencias de índole urbanística señaladas en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución y a la incorporación de las especificaciones de los informes sectoriales que constan en el expediente, supeditando a ello su registro y publicación, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 2 de septiembre de 2009.- La Delegada, P.S. (Orden de 12 de mayo de 2009), el Secretario General Técnico, J. Lucrecio Fernández Delgado.

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2009, de la Delegación de Almería, por la que se conceden y deniegan subvenciones solicitadas por entidades privadas, en materia de turismo, modalidad 2 (ITP), Convocatoria 2009.*

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Turismo, en su modalidad 2 (ITP): Servicios turísticos y creación de nuevos productos, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante Resolución de 22 de septiembre de 2009, de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, ha resuelto conceder y denegar las subvenciones solicitadas por entidades privadas, en materia de Turismo, modalidad 2 (ITP): Servicios Turísticos y Creación de Nuevos Productos, correspondiente a la convocatoria 2009.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el de esta Delegación Provincial, sita en calle Gerona, 18, de Almería, y en la página web de la propia Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 22 de septiembre de 2009.- La Delegada, Esperanza Pérez Felices.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 1 septiembre de 2009, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, el Convento de Santa Cruz, en Córdoba.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de la identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en la materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación,

seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales la competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural. Disponiéndose la forma de inscripción en el Catálogo en el artículo 7.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, donde se indica que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

II. En el Centro Histórico de la ciudad de Córdoba, en uno de los núcleos urbanos populares de la ciudad, se encuentra el convento de Santa Cruz, fundado hacia el siglo XV por don Pedro de los Ríos, Señor de Fernán Núñez, y su esposa, doña Teresa Zurita.

El edificio ha estado siempre muy ligado a la familia de los Ríos, los cuales fueron añadiendo nuevos espacios al proyecto original, dando como resultado un interesante y complejo edificio, compuesto por diferentes casas, organizadas en torno a patios, que ha permanecido cerrado durante siglos al exterior. Destacan, por su originalidad y por su configuración arquitectónica y artística, algunos espacios como el claustro principal, la iglesia, el palacio-conventual o casa de las novicias del siglo XVIII, la casa barroca del siglo XVIII, el patio del torno, la casa mudéjar o la casa del patio de Triana.

En el inmueble, fruto de las continuas intervenciones, se integran y se pueden contemplar en la actualidad, pese al estado de deterioro que presentan algunas de sus partes, elementos arquitectónicos y decorativos de gran valor e interés entre los que cabe destacar el elenco de retablos y la azulejería. En el conjunto de casas y edificios que integran el convento se combinan e integran perfectamente elementos romanos, musulmanes, mudéjares y barrocos.

La multiplicidad de valores expresamente patrimoniales y de contenido social que se pueden identificar en el convento de Santa Cruz, en Córdoba, hacen de este edificio un ejemplo singular de la arquitectura conventual cordobesa, por lo que merece ser inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

## RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, el convento de Santa Cruz, en Córdoba, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Concretar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Adscribir provisionalmente por su íntima vinculación con el inmueble los bienes muebles que se relacionan y describen en el Anexo a la presente Resolución.